

11. Queda prohibido en el cauce que pasa a ser público y en el actual que quede útil para el desagüe hacer vertidos de aguas residuales de cualquier clase de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del torrente en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo pudieran ocasionarse.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

13. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras y de caminos, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

15. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de cuatro pesetas por año y metro cuadrado de la superficie ocupada en los terrenos del nuevo cauce y del actual que quede útil para el desagüe, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada disposición.

16. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobado el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Esta autorización se otorga por un plazo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla, cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización alguna a favor del concesionario.

18. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro se comunica a esa Comisaría para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de septiembre de 1970.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario de Aguas del Pirineo Oriental (Barcelona).

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Consuegra (Toledo) para ocupar terrenos de dominio público en la margen derecha del río Amarguillo, con objeto de construir un mercado de abastos de tipo palafito.*

Don Pedro Albacete del Pozo, como Alcalde del Ayuntamiento de Consuegra (Toledo), ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público en la margen derecha del río Amarguillo, en el centro del pueblo y en la zona en que el río está encauzado, con objeto de construir un mercado de abastos de tipo palafito, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Consuegra (Toledo) para ocupar terrenos de dominio público en la ribera derecha del río Amarguillo, en el tramo encauzado que atraviesa aquella población, con destino a la construcción de un mercado de abastos, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid, en febrero de 1969, por el Ingeniero de Caminos don Jesús Cirujeda, con un presupuesto de ejecución de 3.431.547,89 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Se realizarán los ensayos precisos para determinar las características definitivas de la cimentación y un nuevo cálculo de la estructura, teniendo en cuenta el efecto de la corriente en el supuesto de que el calado de las aguas alcance un espesor de 1,5 metros sobre la banqueta lateral del cauce que le sirve de apoyo, aspectos sobre los que habrá de recaer la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana, antes de comenzar las obras.

3.ª Las escaleras de acceso deberán situarse fuera de la zona limitada por los muros de defensa, de manera que ningún elemento de la estructura, exceptuando los pilares, quede a cota más baja que la del forjado del piso, cuyo intradós estará como mínimo 15 centímetros más alto que la coronación del muro de defensa colindante.

4.ª Al frente de la construcción habrá un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos que será responsable, como Director, del desarrollo de las obras con arreglo al proyecto aprobado y condiciones de la presente autorización.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados a partir de la misma fecha.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la superficie de terrenos de dominio público ocupados, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras ni proceder a la ocupación del dominio público en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a defender o modificar, por su parte, las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

9.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo y fiscal.

11. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Queda también prohibido el vertido de aguas residuales al cauce público, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente, tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Queda prohibido asimismo la utilización de los bajos del mercado o sus inmediaciones como lugar de almacenamiento de mercancías, embalajes, vasijas o cualquier otro objeto, debiendo permanecer dicha zona absolutamente limpia.

12. El concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

13. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río, limpiando sistemáticamente el cauce ocupado.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, para lo cual el concesionario habrá de obtener las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

15. La autorización para la ocupación se otorga por un máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

16. El concesionario no podrá dedicar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, quedando terminantemente prohibido construir edificios que se dediquen a vivienda, ni podrá cederlos ni permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro se comunica a esa Comisaría para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S.  
Madrid, 6 de octubre de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario de Aguas del Guadiana (Ciudad Real).

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Antonio Escudero Toledo para la construcción de obras de defensa contra las avenidas del río Henares, en Los Santos de la Humosa (Madrid), con objeto de defender de la erosión producida por el río una finca de su propiedad.**

Don Antonio Escudero Toledo ha solicitado autorización para ejecutar obras de defensa contra las avenidas del río Henares, de Los Santos de la Humosa (Madrid), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Antonio Escudero Toledo para ejecutar obras de defensa de la margen izquierda del río Henares, en término municipal de Santos de la Humosa (Madrid), con objeto de defender de la erosión producida por el río una finca de su propiedad, denominada «La Vega», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito por el Ingeniero don Julián Martínez Veres, variando la alineación del espigón número 1, para que sea perpendicular a la corriente del río, conservando el emplazamiento de la cabeza de aquí; el espigón número 6 se suprimirá. Las modificaciones de detalle podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Tajo siempre que perfeccionen el proyecto sin alterar las características esenciales de la autorización.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río, por lo que llevará a cabo la limpieza del cauce que a tal efecto fuese necesaria.

11. Los terrenos ocupados con las obras mantendrán su carácter demanial.

12. Esta autorización queda sujeta al pago de las tasas o cánones que en cualquier momento puedan establecerse por el Ministerio de Obras Públicas.

13. Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos al concesionario una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro se comunica a esa Comisaría para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 15 de octubre de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario de Aguas del Tajo (Madrid).

**RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Valencia por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras «5-V-292. Reconstrucción de variante. Acondicionamiento para restablecer el tránsito entre los puntos kilométricos 6,960 al 7,600, de la carretera comarcal 3.320, de Játiva a Silla, por Alcira», en el término municipal de Manuel.**

Esta Jefatura ha resuelto señalar el día 11 del próximo mes de diciembre a las diez horas, para proceder, correlativamente y en los locales del Ayuntamiento de Manuel, sin perjuicio de los reconocimientos de terreno que se estimen pertinentes, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, en dicho término municipal, por las obras «5-V-292. Reconstrucción de variante. Acondicionamiento para restablecer el tránsito entre los puntos kilométricos 6,960 al 7,600 de la carretera comarcal 3.320, de Játiva a Silla, por Alcira», las cuales, por estar incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 20. d) la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, ajustándose su tramitación a lo dispuesto en el artículo 52 de la de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Sin perjuicio de su reglamentaria inserción resumida en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia y en los periódicos «Levante» y «Las Provincias» de esta capital, así como de su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento aludido y en el de esta Jefatura, el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados, que son los que figuran en la relación expuesta en los tabloncillos indicados, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones al objeto, tan solo, de rectificar posibles errores de que pudiera adolecer la expresada relación, bien mediante escrito dirigido a esta Jefatura, sita en Artes Gráficas, s/n., Valencia, o bien verbalmente en el momento del levantamiento de acta correspondiente.

Valencia, 21 de noviembre de 1970.—El Ingeniero Jefe, Claudio Perretta.—6.723-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**DECRETO 3343/1970, de 12 de noviembre, por el que se eleva al Grado Profesional el Conservatorio Elemental de Música no estatal de Las Palmas de Gran Canaria.**

Atendiendo a la petición formulada por el excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, oído el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de noviembre de mil novecientos setenta,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede validez académica oficial con el grado de Conservatorio Profesional de Música no estatal a las enseñanzas del actual Conservatorio Elemental de Música de Las Palmas de Gran Canaria. Dicho reconocimiento quedará sometido a los límites fijados por el artículo trece del Decreto dos mil seiscientos dieciocho/mil novecientos sesenta y seis, de diez de septiembre, de Reglamentación General de los Conservatorios de Música.